

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Lesgo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que no se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el cobro del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la tracción de cuenta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14 de Mayo)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN-CIRCULAR

Los cortapisas con que la ley cercena la Autoridad gubernativa durante las convocatorias del Cuerpo electoral, que se han sucedido en los últimos meses; las voluntarias abstenciones que fueron parte de la política por el Gobierno proclamada y practicada; y la amplitud que á las propagandas políticas se ha de dejar mientras el voto público se prepara, han durado por más tiempo del que convienen providencias saludables para la administración local, y han ocasionado en la acción del poder una flojedad, no por forzosa menos lamentable. Recordándose en el día de mañana la plenitud de las facultades ordinarias, y siendo ya pasados los motivos que impusieron pechos circunspeción, urge restituir toda la eficacia legítima de la Autoridad y ejercerla con el vigor que pide las necesidades públicas.

Las apenadas contiendas entre unos y otros bandos habrán dado á V. S. ocasiones excepcionales para conocer todavía mejor que en tiempo ordinario el estado de la Administración local. Porque ella tiene el flujo decisivo sobre el bienestar ó la iniquidad de los pueblos, el Gobierno ó posea empeño principal en su reforma, y mientras las Cortes deliberan no puede demorar medidas reparadoras, comenzando por donde los males son más agudos. Olvido V. S. que hayan existido elecciones, y emprenda con alto espíritu de imparcial severidad la obra de regularización y saneamiento que en cada caso y lugar sea más urgente. Sobrepongas V. S. al concepto, tradicional y funesto, de haber alcanzado patente de inmunidad aquellas Administraciones locales viciosas que hubieran apoyado

á candidatos triunfantes, ó radicalmente, ora adversarios. Proceda V. S. sin otra inspiración que la justicia y el amor á los pueblos, á veces muy eludidos y aun expoliados por el caciquismo, que nos las entrañas de la Nación y la tiene postrada; confíe en que los representantes electos habrán de secundarle; y, si alguno por acaso no lo hiciera, en que serán desuadas sus instancias y clamores. El recto proceder de firmeza para superar las resistencias que suscita.

Para mantener el orden público se atenderá V. S. á las instrucciones que ya tiene recibidas: una vigilancia incesante para prevenir; un cuidado extremo en poder siempre la razón del lado de la Autoridad, lo flexible condescendiente que cabe hasta el límite del deber, y firmeza inquebrantable para cumplirlo, sean las reglas de su conducta. Cuando ya el disturbio ó la rebeldía hagan inexcusable la represión, atégase V. S. en todo á los preceptos vigentes, y procure no rasgar el manto mientras haya términos hábiles para sostenerlo en sus manos, con el apoyo que la Autoridad militar prestará, según disposiciones ó instrucciones recientemente circuladas por el Ministerio de la Guerra.

Quiere el Gobierno con voluntad muy decidida respetar y proteger el ejercicio pleno de los derechos políticos, tales como están reconocidos y definidos. Siéntese obligado, y además interesado en ello. Pero con igual ahínco necesita reprimir las transgresiones, ora punibles, ora abusivas, y procurar la rectificación perseverante de inveteradas prácticas de laxitud, con las cuales se destruye el sistema de las leyes y se frustra la intención final con que fueron estatuidas.

La de Reuniones públicas deja al discrecional arbitrio de la Autoridad permitir ó no las manifestaciones en calles, plazas, paseos ó otros lugares de tránsito; y antes de contraer la responsabilidad de autorizarse se usará V. S. de que el acto no agravia el derecho ajeno, ni turba el orden, que es bien general inestimable; seguridad que puede pedir, en caso de dudar, á los solicitantes del permiso, pues si ellos recelan, justifican la prevención.

El derecho de reunirse en locales

separados del tránsito público, está reconocido con mayor amplitud y toda cuanta de la ley, debe ser mantenido; mas ella misma encarece la necesidad de no suprimir en la práctica el lindero entre lo lícito y lo vedado. El artículo 5.º enumera los motivos de suspensión ó disolución, y según él, no se debe permitir que prosigan las reuniones después de haberse en ellas perpetrado, con la agravación de asistir la Autoridad ó su representante, algún delito de los que dicho artículo menciona. Para reintegrar á su plenitud el régimen legal, los Delegados que envíe á reuniones públicas necesitan instrucciones categóricas, y deberá V. S. prevenir, poniéndoles á su disposición los medios bastantes para hacer efectivas en el acto las providencias que ellos hubieren de adoptar.

Acontece cosa semejante con las Asociaciones, pues se suele olvidar que la llaveza misma en fragar su nacimiento exige mayor asiduidad en la observación de las leyes durante el curso de su vida, si no ha de tergiversarse y claudicar todo el concepto de la ley de 1887, comprimiéndola. Sus artículos 9.º al 12 imponen á V. S. deberes estrechos, cuyo cumplimiento encarezo en proporción con el desuso habitual en que vienen las facultades reservadas á la Autoridad. La asociación, poderosísimo y saludable instrumento de acción social y política, mientras se emplea legítimamente para los fines de la vida humana, no debe degenerar en coto exento del imperio de las leyes ordinarias, y en ello para prontamente si de hecho se suprime la acción gubernativa que señalan los citados artículos.

Criterio análogo al que se recomiendo en los dos precedentes párrafos sirve para amparar lo lícito y reprimir lo abusivo en las publicaciones que utilizan la imprenta ó los otros medios mecánicos á que aluden las leyes. Respeta V. S. con escrupulosidad el derecho en cada caso; pero no le disuada la de aplicar ó promover la corrección ó represión que viere ser motivada, ni aun al recelo de ulteriores lentitudes, cuya responsabilidad no será á cargo de V. S.

Para resolver las dudas que necesitara y frecuentemente han de sur-

gir al concretar cuáles sean las manifestaciones, expresiones, exhibiciones ó acuerdos punibles en manifestaciones, reuniones, asociaciones ó publicaciones, el Gobierno quiere que V. S. no proceda por sí solo consejo de su dictamen personal, sino que busque inspiración en los textos del Código y de las especiales leyes penales, y en las otras leyes que regulan el ejercicio de los derechos constitucionales. Textos que fueron explicados y glossados precisamente en los casos que dan ocasión á la perplejidad, por la Fiscalía del Tribunal Supremo, en repetidas circulares, que V. S. consultará y tendrá muy presentes, por ser ellas también norma de conducta para el Ministerio fiscal, que ha de secundar ante los Tribunales las providencias gubernativas. Singular recomendación merecen las circulares de 22 de Junio de 1884, 4 de Marzo de 1893, 13 de Febrero de 1895 y 4 del corriente mes. Considere V. S. reproducidas, para acomodarse á ellas, las doctrinas que en estos documentos se exponen.

Advierte V. S. por los precedentes instrucciones que ninguna novedad se quiere introducir ahora en el estatuto y vigente; pero significar á V. S. reproducción, para acomodarse á ellas, las doctrinas que en estos documentos se exponen. Advierte V. S. por los precedentes instrucciones que ninguna novedad se quiere introducir ahora en el estatuto y vigente; pero significar á V. S. reproducción, para acomodarse á ellas, las doctrinas que en estos documentos se exponen. Advierte V. S. por los precedentes instrucciones que ninguna novedad se quiere introducir ahora en el estatuto y vigente; pero significar á V. S. reproducción, para acomodarse á ellas, las doctrinas que en estos documentos se exponen. Advierte V. S. por los precedentes instrucciones que ninguna novedad se quiere introducir ahora en el estatuto y vigente; pero significar á V. S. reproducción, para acomodarse á ellas, las doctrinas que en estos documentos se exponen.

Solamente secundando estos designios responderá V. S., como ha

de acontecer seguramente, á la con-  
fianza que significa su maado en  
esa provincia.  
De Real orden lo digo á V. S. pa-  
ra su inteligencia y exacto cumpli-

miento. Dios guarde á V. S. muchos  
años Madrid 9 de Mayo de 1903.—  
A. Maura.—Sr. Gobernador civil  
de la provincia de...  
(Gaceta del día 10 de Mayo)

GOBIERNO DE PROVINCIA

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE LEÓN Á COLLANZO

TROZO 1.º

RELACION nominal rectificada de los propietarios á quienes en todo ó en parte  
se les ocupan fincas con la construcción de dicho trozo de carretera.

TÉRMINO MUNICIPAL DE GARRAFE

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de la finca
1	D. Daniel Carcedo	San Feliz	Cereal seco.
2	Esteban Gómez	Idem	Idem
3	Francisco Puente	Idem	Idem
4	Francisco Bayón	Idem	Idem
5	D.ª María Balbuena	Idem	Idem
6	Arroyo Riosequillo	Idem	Idem
7	D.ª María Balbuena	Idem	Idem
8	D. Francisco Bayón	Idem	Idem
9	Francisco Puente	Idem	Idem
10	Esteban Gómez	Idem	Idem
11	Daniel Carcedo	Idem	Idem
12	D.ª María Balbuena	Idem	Idem
13	D. Francisco Bayón	Idem	Idem
14	Francisco Puente	Idem	Idem
15	Esteban Gómez	Idem	Idem
16	Daniel Carcedo	Idem	Idem
17	Francisco Bayón	Idem	Idem
18	D.ª María Balbuena	Idem	Idem
19	D. Francisco Puente	Idem	Idem
20	Esteban Gómez	Idem	Idem
21	Daniel Carcedo	Idem	Idem
22	Francisco Bayón, Presidente	Idem	Prado seco
23	Camino vecinal		
24	D. Francisco Bayón, Presidente	San Feliz	Prado seco.
25	Calle real		
26	Valle de las Eras		
27	D. Juan Fuyo	San Feliz	Casa
28	Camino real		
29	D. Eduardo Suárez	León	Cereal cercado
30	D. Manuel Cuervo	San Feliz	Cereal seco
31	D. Secundino Gómez	León	Idem
32	Camino real		
33	Reguero de la Granja		
34	Camino real		
35	Reguero		
36	D. Marcos Alvarez	Palazuelo	Cereal seco
37	Eduardo Suárez	León	Idem
38	Camino real		
39	D.ª María Díez	San Feliz	Cereal seco
40	Manuela Cuervo	Idem	Idem
41	D. Juan Cuervo	Idem	Idem
42	Camino del Campón		
43	D. Eugenio Cuervo	San Feliz	Cereal seco
44	Félix Díez	Idem	Idem
45	Daniel Balbuena	Idem	Idem
46	José Fernández	León	Idem
47	José López	San Feliz	Idem
48	Juan Cuervo	Idem	Idem
49	Camino real		
50	D. Donato Cuervo	San Feliz	Cereal seco
51	Diego Gutiérrez	Idem	Idem
52	Teodoro Alvarez	Idem	Idem
53	Félix Díez	Idem	Idem
54	Dámaso Díez	Idem	Idem
55	Antonio Flórez	Riosequino	Idem
56	Camino real		
57	Camino del patio		
58	Camino real		
59	D. Teodoro Balbuena	Riosequino	Cereal seco
60	Félix Díez	San Feliz	Idem
61	Antonio Carcedo	Idem	Idem

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se  
crean perjudicadas presenten sus oposiciones en el término de quince días,  
según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero  
de 1878.

León 12 de Mayo de 1903.—El Gobernador, Esteban Angresola.

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE MAYORGA Á VILLAMAÑÁN

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se han de ocupar fin-  
cas con la construcción del puente provisional de madera sobre el río «Esla»

TÉRMINO MUNICIPAL DE VALENCIA DE DON JUAN

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de la finca
1	D. Celestino Díez Juárez	Valencia de Don Juan	Cereal seco
2	Juan Martínez Garrido	Idem	Idem

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se  
crean perjudicadas presenten sus oposiciones en el término de quince días,  
según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero  
de 1878.

León 12 de Mayo de 1903.—El Gobernador, Esteban Angresola.

AGUAS

En el expediente promovido por  
D. Marcelino del Río Barrinaga, Di-  
rector-Gerente del ferrocarril hullero  
de La Robla á Valmaseda, en nom-  
bre y representación de la misma,  
solicitando la concesión de cincuenta  
metros cúbicos de agua en cada  
veinticuatro horas, derivadas del río  
Esla, en el término municipal de  
Cistierna, con destino á la alimen-  
tación de máquinas y demás necesi-  
dades de la explotación de la es-  
tación de dicho nombre, con fecha 18  
de Marzo último dictó este Gobierno  
civil la siguiente providencia:

Resultando que publicado el anun-  
cio en el BOLETÍN OFICIAL de 14 de  
Febrero de 1902 para dar reclama-  
ciones durante el término de treinta  
días señalados por la ley, no se pre-  
sentó ninguna oposición á esta  
pretensión:

Considerando que en el expedien-  
te aparece que el caudal de aguas  
pedido es indispensable para la ali-  
mentación de las locomotoras y de  
más necesidades de la explotación;  
que la toma de aguas se hace sin al-  
terar el régimen del río, ni perturbar  
el libre curso de las aguas; que el  
caudal derivado es tan insignifi-  
cante con la relación al río que no  
puede ser perjudicial alguno á los  
aprovechamientos inferiores:

Considerando que el expediente  
está formado y tramitado con sujeción  
á lo dispuesto en la vigente  
legislación de Aguas, sin que se  
hayan formulado reclamaciones en  
contra;

De acuerdo con lo informado por  
el Consejo provincial de Agricultu-  
ra, Industria y Comercio, Comisión  
provincial y Jefatura de Obras pú-  
blicas, he dispuesto conceder el  
aprovechamiento de que se trata,  
bajo las siguientes condiciones:

1.º Se concede á la Compañía  
del Ferrocarril hullero de La Robla  
á Valmaseda autorización para deri-  
var del río Esla cincuenta metros  
cúbicos de agua, por cada veinticuatro  
horas, en el término del pueblo  
de Cistierna.

2.º Este caudal se utilizará en la  
alimentación de las máquinas loco-  
motoras y demás necesidades de la  
estación de Cistierna.

3.º Esta concesión se entiende  
hecho salvo el derecho de propiedad  
y sin perjuicio de tercero.  
Y habiendo sido aceptadas por di-  
cha Compañía las condiciones que  
sirven de base á la concesión, he dis-  
puesto por público esta resolución  
en el BOLETÍN OFICIAL, según deter-  
mina el art. 24 de la Instrucción de  
14 de Julio de 1883, para que los

que se creyeron perjudicados inter-  
pongan contra ella el recurso con-  
tencioso en el término de tres meses  
ante el Tribunal provincial, en pri-  
mera instancia.

León 12 de Mayo de 1903:

El Gobernador,  
Esteban Angresola.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

Pago de noziricas externas y so-  
corros correspondientes al pri-  
mer trimestre de 1903.

HOSPICIOS DE LEÓN Y ASTORGA.

El sábado 16 del actual y siguien-  
tes se pagarán por los Administra-  
dores de los Establecimientos in-  
dicados las retribuciones á noziricas  
externas y criadoras de expósitos,  
procedente de estos Hospicios, como  
también los socorros á impedidos  
por el primer trimestre de 1903.

CASA-CUNA DE PONFERRADA.

Por el Sr. Administrador de este  
Establecimiento se satisficó á no-  
ziricas externas y á impedidos las  
retribuciones á que tienen derecho  
por el trimestre de Enero á Marzo  
de 1903, en el orden siguiente:

El día 18 del actual á los que re-  
sidan en los Ayuntamientos de Pon-  
ferrada, Benza y Castillo de Ga-  
brera.

El 19 Encinado, San Esteban de  
Valdeza y Priarozza del Berzo.

El 20 á los demás Ayuntamientos  
del partido de Ponferrada:

El 21 á los de Arganza, Bujbos,  
Berlanga y Curulló.

El 22 á los de Villafraanca, Carra-  
cedo y Villatecares; y

El 23 á los demás Ayuntamientos  
del partido de Villafraanca del Berzo.

Se tienen por reproducidas aquí  
todas las advertencias que respecto  
al pago de noziricas y socorros se  
hicieron en los BOLETINES OFICIALES  
del 12 de Febrero y 17 de Diciembre  
de 1902.

No concurrirán á percibir más  
que los que estén en uso de pago ó  
hayan recibido niños con posteriori-  
dad al 1.º de Enero de 1903, y ade-  
más Rita López de Cudafresmas, nú-  
mero 7.622; Dominga Méndez, de  
Sigüenza, núm. 8.270; Laura Morán,  
de Melibea, núm. 8.119; Juhana  
Alvarez, de Sigüenza, núm. 8.102;  
Rosa Neira, del mismo pueblo, nú-  
mero 8.036, y Dolores Pacios, de  
Riyo, núm. 8.189.

León 13 de Mayo de 1903.—El  
Presidente, Luis Luengo.

# MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

# PRIMERA INSPECCIÓN

## DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1902 á 1903, aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1902

### SUBASTAS

Resuelta por esta Inspección la nulidad de las subastas que se expresan en la siguiente relación por haber sido celebradas por los Alcaldes en días distintos á los que fueron anunciados, se anuncia al público la celebración de nueva subasta, bajo las mismas condiciones que las primeras, cuyas segundas subastas se celebrarán en los Ayuntamientos respectivos los días y horas que se fijan en la expresada relación. Los pliegos de condiciones que fueron publicados en el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día 26 de Febrero de 1902, obrarán á disposición del público en los respectivos Ayuntamientos y en las oficinas del Distrito forestal de León.

Logroño 8 de Mayo de 1903.—El Inspector interino, Pedro de Arila.

AYUNTAMIENTOS	OBJETO DE LA SUBASTA	Fechas en que se efectuó la primera subasta que ha sido anulada	Fechas en que se efectuarán las segundas subastas			TIPO DE TASACIÓN Pesetas
			Mes	Día	Hora	
<b>PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES</b>						
Cebrillanes	Aprovechamiento de pastos de los puertos pirenaicos denominados «Orbia», «Vegarredonda», «Rebezo», «Reñodoiro», «Saguaras», «Cabollido», «Abesedo», «Vagina Luenga», y «Sobrepén», del pueblo de Las Cuestas, con 600, 380, 500, 400, 700, 650, 200, 250 y 600 cabezas de ganado lanar, respectivamente.	Se celebró el día 4 de Marzo en lugar del día 27 que se había anunciado.	Mayo	26	11	1.874
Idem	Aprovechamiento de pastos del puerto pirenaico denominado «Puñin», del pueblo de Logo, con 600 cabezas lanar.	Idem id.	Idem	26	11,30	265
Idem	Aprovechamiento de pastos de los puertos pirenaicos denominados «Corralices», y «La Fonfia», del pueblo de La Riera, con 400 cabezas lanar en cada uno.	Idem id.	Idem	26	12	350
Idem	Aprovechamiento de pastos del puerto pirenaico denominado «Prado», de los pueblos de La Vega y Meroy, con 700 cabezas ganado lanar.	Idem id.	Idem	26	12,30	306
Idem	Aprovechamiento de pastos del puerto pirenaico denominado «Barbeita», de los pueblos de Meroy y Somiedo, con 800 cabezas de ganado lanar.	Idem id.	Idem	26	13	350
Idem	Aprovechamiento de pastos de los puertos pirenaicos denominados «Valmayor», «El Cuesto» y «Valdeporado», del pueblo de Peñava, con 300, 700 y 400 cabezas de ganado lanar, respectivamente.	Idem id. en lugar del día 26 de id.	Idem	27	13,30	831
Idem	Aprovechamiento de pastos del puerto pirenaico denominado «Arcedo», del pueblo de Piedrafita, con 400 cabezas lanar.	Idem id.	Idem	27	11	175
Idem	Aprovechamiento de pastos de los puertos pirenaicos denominados «La Mora» y «El Pandillo», del pueblo de Quintanilla, con 200 y 700 cabezas de ganado lanar, respectivamente.	Idem id.	Idem	27	11,30	396
Idem	Aprovechamiento de pastos de los puertos pirenaicos denominados «Vegavieja», «Las Verdes», «Caldornes», «Cuetalvo» y «Carvata», del pueblo de Torre, con 300, 500, 500, 350 y 500 cabezas de ganado lanar, respectivamente.	Idem id.	Idem	27	12	942
Riello	Aprovechamiento de pastos de los puertos pirenaicos denominados «Formigones», «Aguellón», «La Ferrera» y «Los Arcos», del pueblo de Salce, con 400, 300, 700 y 100 cabezas de ganado lanar, respectivamente.	Se celebró el día 27 de Febrero en lugar del 27 de Marzo que se había anunciado.	Idem	26	12	657
<b>PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA</b>						
Valdelugueros	Aprovechamiento de pastos de los puertos pirenaicos denominados «Galmedo» y «Badoa», del pueblo de Lugueros, con 200 cabezas de ganado lanar.	Se celebró el día 28 de Febrero en lugar del 28 de Marzo.	Mayo	26	11	88
Idem	Aprovechamiento de pastos de los puertos pirenaicos denominados «Pizas» y «Peñabares», «Solana» y «Carbu», «Faro» y «Vostarguero», de los pueblos de Cerullada y Radpuarte, con 200, 300 y 100 cabezas de ganado lanar, respectivamente.	Idem.	Idem	26	11,30	264
Idem	Aprovechamiento de pastos en el puerto pirenaico denominado «Cubillas» y «Morla», del pueblo de Radilluera, con 200 cabezas de ganado lanar.	Idem.	Idem	26	12	88
Idem	Aprovechamiento de pastos en el puerto pirenaico denominado «Carabó», del pueblo de Llamazares, con 150 cabezas de ganado lanar.	Idem.	Idem	26	12,30	66
Idem	Aprovechamiento de pastos en el puerto pirenaico denominado «La Sierra» y «Cantosiguero», del pueblo de Villaverde, con 150 cabezas de ganado lanar.	Idem.	Idem	26	13	66

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Don Pascual de Juan Flórez, Arredatario de las contribuciones é impuestos de esta provincia, en virtud de las facultades que le otorga el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Auxiliar suyo para el cobro de dichas

contribuciones para el Ayuntamiento de Páramo del S. I., en el partido de Polferrata, á D. Miguel Alfonso Porras, con residencia en dicho pueblo. Los actos del nombrado se considerarán como ejecutados personalmente por el D. Pascual de Juan Flórez, de quien depende.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes y autoridades administrativas comprendidas en el expresado partido.

León 12 de Mayo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balca.—V. B. El Delegado de Hacienda, Travesí.

Desde el día de la fecha se hallan puestos al cobro en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia los recibos de suscripción á la Gaceta de Madrid, correspondien-

tes al segundo trimestre del actual ejercicio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á fin de que las entidades suscriptoras por dicho concepto pasen á esta dependencia á hacerlos efectivos; asimismo los que adeuden por atrasos, si quieren evitarse los perjuicios que padecieron originarios al tratar de realizar su importe por la vía de upronto.

León 13 de Mayo de 1903.—El

Tesoro de Hacienda, Ramiro Balca.—V. B.: El Delegado de Hacienda, Traveri.

#### AYUNTAMIENTOS

##### *Alcaldía constitucional de Lincara*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y pecuaria, presenten las relaciones de la alteración dentro del plazo de ocho días; advirtiéndoles que no se admitirá ninguna sin que conste el pago de los derechos de transmisión de bienes al Estado.

Lincara 10 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Marcelino Alvarez.

Don Toribio Martínez Fernández, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Zitas del Páramo.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por esta Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en 15 de Marzo último pasado, entre otros particulares acordó el siguiente:

«Que se proceda en la primera quincena del mes de Mayo próximo al amojonamiento para hacer tomas por causa de las intrusiones en los campos vecinales, cañadas, sendas de servidumbre y praderas concejales del Municipio, sombrero para ello las Comisiones que creyeron oportunas.»

Y cumplido que ha sido el expresado acuerdo, en 19 del mes actual se dispuso por la expresada Corporación la inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, para que en el término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio, puedan los contribuyentes así vecinos como forasteros, presentar por escrito en esta Alcaldía, las reclamaciones de agravios que crean conducentes, expresando el pago en donde radican las fincas; pues pasado dicho plazo se tendrá por firme y consentida la citación correspondiente.

Zitas del Páramo a 30 de Abril de 1903.—Toribio Martínez.

##### *Alcaldía constitucional de Ponceferrada*

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la formación de los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria y por urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos expresados presenten en esta Secretaría hasta el 25 del mes actual inclusive, las correspondientes relaciones de altas y bajas; previniendo a los interesados que no serán admitidas aquellas si no se acredita el pago de los derechos a la Hacienda.

Ponceferrada 7 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Andrés G.

##### *Alcaldía constitucional de Villacé*

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territo-

rial y urbana del año próximo de 1904, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relación de la alta ó baja en esta Secretaría, en papel correspondiente y en el término que marca la ley, justificando estar satisfechos los derechos a la Hacienda y pagada la contribución corriente de aquellos que tengan variación.

Los dos mencionados empezarán a contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; y se publica para conocimiento de los forasteros contribuyentes.

Villacé 8 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Juan Alonso Alvarez.

##### *Alcaldía constitucional de Cistierna*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1904, se hace preciso que en el término de quince días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten los contribuyentes en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas hábiles, relación duplicada de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; advirtiéndoles que no se admitirá ninguna sin que no se justifique haber pagado los derechos a la Hacienda pública.

Cistierna 4 de Mayo de 1903.—El primer Teniente Alcalde, José García

##### *Alcaldía constitucional de Villablino*

Los contribuyentes por territorial, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza tributaria, presentarán dentro de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones de altas y bajas para poder formar el apéndice al amillaramiento para el año próximo; siendo de advertir que no se admitirá ninguna alteración si no se presenta documento que acredite tener pagados los derechos a la Hacienda.

Villablino 9 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Manuel Gancedo.

##### *Alcaldía constitucional de Castroterra*

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes por dicho concepto que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Alcaldía, y dentro del plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas, a las cuales acompañarán el documento que acredite el pago de los derechos a la Hacienda; advirtiéndoles que el que no lo verifique en dicho plazo se tendrá por consentida y aceptada la riqueza con que viene figurando.

Castroterra 4 de Mayo de 1903.—El Alcalde-Presidente, Román Pérez.

##### *Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la

formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución de 1904, por los conceptos de rústica y urbana, se hace saber a todos los que hayan sufrido alteraciones que en el término de quince días, a contar desde que aparezca la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten las relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que no serán admitidas aquellas que no justifiquen haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Mansilla Mayor 4 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Tomás González.

##### *Alcaldía constitucional de Cubillos*

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda ocuparse con oportunidad en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial del año de 1904, se hace preciso que los terratenientes de este término que hubieran sufrido alteración alguna en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos correspondientes, en que se justifique el pago de derechos a la Hacienda.

Cubillos 4 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Fermín Fernández

##### *Alcaldía constitucional de Gussendos de los Oloros*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de rústica y pecuaria para el año de 1904, se hace necesario que en el término de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten los contribuyentes las relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndoles que no serán admitidas las que no hayan satisfecho los derechos a la Hacienda.

Gussendos de los Oloros 5 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Miguel González

##### *Alcaldía constitucional de Quintanilla de Somoza*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento por contribuciones rústica y urbana que ha de servir de base en la derrama de la del próximo año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteraciones en su líquido imponible presenten en el término de quince días relaciones de las que hayan sido objeto de traslado de dominio, con las cartas de pago, acreditando el pago de los derechos reales; bien entendido que no serán atendidas aquellas que carezcan de este requisito, y se darán por no presentadas.

Quintanilla de Somoza 5 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Gabriel Prieto

#### JUZGADOS

Don Francisco Torres, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día 23 de los corrientes, hora de las doce, se procedió en la sala de audiencia de esta Juzgado el sorteo de Vocales que en concepto de contribuyentes

han de constituir la Junta de partido encargada de la formación de las listas de jurados para el año próximo

Dado en Murias de Paredes Mayo 9 de 1903.—Francisco Torres.—El Secretario de gobierno, María Fernández.

Don José Prieto Fernández, Juez municipal del Distrito de Benavides.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—D. José Prieto Fernández, Juez municipal de este Distrito, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal civil celebrado entre partes, de la una y como demandante D. Valentín González Pintado, mayor de edad, vecino de esta villa de Benavides, como apoderado de la Sociedad mercantil «Romero Grande y hermanos», con residencia en esta villa y sucursales en Benavente y Cifonal, en la provincia de Zamora, y de la otra y como demandado D. Bernardo Méndez y Méndez, también mayor de edad y vecino de esta villa, sobre pago de ciento cuarenta y cuatro pesetas, procedentes de obligaciones y cuentas pendientes que el demandado tiene con dicha Sociedad mercantil;

Visto, y Resultando que el demandado D. Vicente González Pintado ha justificado su acción por medio de documentos que presentó en el acto del juicio, sin que el demandado don Bernardo Méndez y Méndez haya comparecido a exponer excepción alguna a pesar de constar citado en forma, por lo que se celebró el acto en rebeldía del mismo;

Visto cuanto resulta de los precedentes autos, y a su mérito;

Fallo que debo condenar y condono al demandado D. Bernardo Méndez y Méndez, mayor de edad y vecino de esta villa de Benavides, a que en el término de tercer día de ser firme esta sentencia pague al poderdante, ó sea Sociedad mercantil «Romero Grande y hermanos», las ciento cuarenta y cuatro pesetas que le reclaman, condenando así bien a dicho demandado al pago de todas las costas. Notifíquese esta sentencia a las partes, y en caso de no ser habido el demandado, hágase según solicita el demandante en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, ó sea verificándolo en estrados y por inserción en su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la provincia. Y por esta mi sentencia definitiva, lo proveyo, mandé y firmo en Benavides a veintidós de Abril de mil novecientos tres.—José Prieto.

Procuraduría.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal don José Prieto Fernández, en audiencia pública hoy veintidós de Abril de mil novecientos tres.—El Secretario habilitado, Felipe Gutiérrez

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, que se halla en rebeldía, explico la presente en Benavides a veintidós de Abril de mil novecientos tres.—José Prieto.—P. S. M.: Felipe Gutiérrez, Secretario habilitado.